

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1961

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: CAUCHOS MACGIVER
DEMANDADO: SERVITECA MELENDEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00182-00

El apoderado de la parte demandante, aporta constancia del diligenciamiento del citatorio que trata el Art. 291 del CGP, sin que la parte demandada haya comparecido al despacho a notificarse, en consecuencia se requerirá al extremo demandante para que continúe con la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de la parte demandada; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA